Núm. 220. Sábado 25 de Septiembre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

Hemeroteca munici
Plaza de la

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 194.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en los términos municipales de Nomparedes, Sauquillo de Boñices, Momblona, Santa María del Prado (agregado de Matamala) y Señuela (agregado de Morón de Almazán), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal respectivo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 21 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
2007 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 195.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Armejún, Ituero y Duruelo de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado «Aydilla» del término de Armejún y en los establos de sus dueños en los restantes términos municipales; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales indicados, y como zona infecta, los lugares y locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda» y las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletin oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 21 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
2008 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular núm. 404

Por circular 386, de 19 de Junio de 1943, se modificaron y rectificaron provisionalmente algunas de las Instrucciones de 15 de Abril del mismo año sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

M.C.D. 2022

Fundamento

En el artículo primero de la circular citada aparece la modificación de la norma 25 de tales instrucciones por la que se determina qué cupones son válidos para justificar la adquisición de artículos, según sean sin condimentar o condimentados, y en este segundo caso según, que el consumidor los reciba en pensión completa o bien por comidas sueltas en restaurantes, tabernas, etc., o comedores benéfico-sociales, etc.

Ofrece duda la aplicación en la práctica del párrafo segundo de la rectificación de la norma, número 25, al decir que para justificar la adquisición de artículos condimentados en pensión completa podrá usarse «la hoja de cupones de la semana corriente y, *en su defecto*, cualquiera otra». Se interpreta, ateniéndose exactamente a la letra, que las hojas de cupones de una semana que no sea la corriente sólo pueden usarse cuando falte esta última, en contraposición al espíritu del legislador que quiso reconocer ese derecho en todo caso, incluso cuando la hoja de cupones de la semana corriente exista, debiendo entenderse, puede aplicarse la frase *en su defecto* cuando la hoja de la semana corriente no deba usarse porque así convenga al interés del consumidor, que es quien debe vigilar el gasto de cupones de su cartilla, teniendo en cuenta que en tiendas, economatos y cooperativas *sólo son válidas las hojas de la semana corriente no mutiladas por establecimientos colectivos.*

Por todo lo expuesto es procedente aclarar la letra de dicha norma, y, en su virtud, dispongo:

Articulo único. La norma 25 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 (*Boletin oficial del Estado* núm. 108, del día 18), modificada por la circular núm. 386, de 19 de Junio de 1943 (*Boletin oficial del Estado* núm. 171, del día 20), que dice:

«25.—Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente y, en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con las tapas y con el resto de los cupones de la cartilla», queda redactada la siguiente forma:

Adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

Adquisición de los condimentados.—Establecimientos colectivos

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra.

Comidas en restaurantes, etc., comedores beneficio-sociales, etc.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Cupones de pan

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrán usarlos deglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Madrid 8 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado nacional del S. N. T. —Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 19 de S.)

Rectificación a la circular número 398

13. Para la mejor ordenación de la elaboración del arroz cáscara, el Servicio Nacional del Trigo designará los molinos que han de trabajar

M.C.D. 2022

durante la actual campaña, teniendo en cuenta su situación, capacidad de elaboración y almacenamiento, y fijando por cada molino arrocero el cupo de arroz cáscara a elaborar.

14. Las adquisiciones de arroz cáscara que realizará la D. E. A. del Servicio Nacional del Trigo por intermedio de la F. S. A. A. E., se efectuarán a los siguientes precios:

27. La Dirección Técnica de Abastecimientos ordenará a la D. E. A. del S. N. T. las adjudicaciones de arroz blanco, corriente y especial, harina de arroz. medianos, morret, salvados o cualquier otro subproducto o derivado producido por la industria arrocera. La D. E. A. del S. N. T., a la vista de las disponibilidades de la mercancia adjudicada, existente en las diversas zonas arroceras, formulará los correspondientes planes de distribución por Zona de Recursos y de medios de transporte, que elevará a la citada Dirección Técnica y a la Sección de Transportes de esta Comisaría, para su conocimiento y aprobación o reparos; de no recibirse orden inmediata en contra, se considerarán como aprobados los planes correspondientes. Simultáneamente comunicará a los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos afectados las salidas de mercancía de su zona o su movimiento dentro de la misma que han de producirse, a los efectos de debido conocimiento de estas operaciones.

Seguidamente procederá a formalizar la correspondiente operación comercial con el beneficiario de la adjudicación, hasta hacer entrega de la mercancía.

(*B. O. del E.* del día 5 de S.)

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

En la publicación del reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, inserto en el *Boletin oficial del Estado* núm. 220 de fecha 8 de Agosto último, se han cometido algunas erratas y omisiones que precisa rectificar, por lo que se publican de nuevo los artículos a que afectan.

Art. 19.—Apartado *f*) «Para los retirados por causa de invalidez natural permanente, parcial o total, el 0'80 de aquélla a que tendría derecho por igual grado de invalidez ocasionado por accidente del trabajo. Si por la duración de sus servicios correspondiera al interesado otra pensión, tendría derecho úuicamente al percibo de la más importante.»

Art. 21.—Párrafo 2.° «Los Ingenieros Jefes organizarán los servicios de policía, vigilancia y socorro que ha de prestar el personal en la forma más conveniente para su eficancia y darán cuenta a la Dirección general de Caminos antes de finalizar el primer trimestre de cada año de las disposiciones que se hayan adoptado a estos fines y de los resultados obtenidos dentro del año anterior.»

Art. 24.—Párrafo 4.° «A estos efectos se entenderá que la necesidad de pernoctar fuera se presenta cuando la duración del doble recorrido, desde la residencia al punto de trabajo, dados los medios de locomoción de que disponga el interesado, exceda normalmente de dos horas.»

Art. 25.—Párrafo 2.° «El funcionario que lo permitiera incurrirá en responsabilidad pecuniaria por el perjuicio material ocasionado al Estado, además de la administrativa que le corresponda.»

Art. 37.--Apartado *b*) «Además los Ingenieros Jefes podrán proponer, cuando lo estimen de justicia, aquellas recompensas de carácter extraordinario que deban concederse a algunos camineros del Estado que se hayan distinguido de un modo relevante en actos humanitarios o del servicio. Estas propuestas podrán ser promovidas por iniciativa ajena al personal de la Jefatura. La cuantía en metálico de las mismas será, como máximo el importe de tres mensualidades de haber, tal como se determina éste en el apartado anterior. Su concesión se hará costar en el cuaderno personal del interesado, con indicación de las causas que lo motivaron.»

Art. 39.—Párrafo 1.° «La concesión de premios extraordinarios motivados por actos del servicio efectuados sin riesgo personal, bien haya sido promovida oficialmente o por particulares, llevará consigo la concesión de un distintivo blanco. Cuando aquélla tenga por causa actos humanitarios o que se hayan llevado a cabo con riesgo personal evidente, se concederá un distintivo rojo.»

Art. 40.—Párrafo 6.° del apartado *a*) «El descuido de la conservación de las herramientas, útiles o maquinaria.»

Art. 41.—Párrafo 3.° «Las comprendidas en el *c*), con amonestación escrita y anotada, supresión del premio anual, y, además, en los casos que se estime alguna agravante, con el traslado por tiempo inferior a dos meses.»

Madrid 7 de Septiembre de 1943.—El Subsecretario, B. Granada.

(*B. O. del E.* del día 12 de S.)

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Enseñanza oficial.—Curso académico de 1943-44

Queda abierto el plazo de matrícula para los

M.C.D. 2022

alumnos de primer curso de Cultura general, que hayan aprobado el examen de ingreso y deseen continuar sus estudios oficialmente.

Los requisitos son los siguientes:

1.ª Instancia dirigida a la Sra. Directora solicitando la matrícula, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

2.º Treinta pesetas en papel de pagos al Estado y veinticinco en metálico.

La matrícula de los alumnos de segundo, queda aplazada hasta recibir órdenes de la Superio ridad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Soria 21 de Septiembre de 1943.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 2016

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera ra instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial, en este Juzgado se ha incoado el expediente de responsabilidades políticas, núm, 4, del año actual, contra Francisco Ciriano Pérez, mayor de edad penal, soltero, natural de Torrubia de Soria, hijo de Santiago e Isabel, habiendo acordado en providencia de este día hacer público tal incoación en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Soria a 20 de Septiembre de 1943.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Luis Main. 1999

Ayuntamientos

VILDE 2001

Encontrándose paralizada en el Servicio de Pósitos (Banco de España), la cantidad de pesetas 5.543'24, correspondiente a este este establecimiento, se anuncia su reparto al público para que puedan solicitar préstamos, pudiendo hacerlo en este Ayuntamiento o en la Dirección general, indistintamente, según previene el vigente reglamento del ramo.

Vildé 19 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Gregorio Puente.

ESTEPA DE SAN JUAN 2004

Existiendo paralizadas 1.657'27 pesetas en arcas locales y el Servicio de Pósitos, correspondiente al de este Ayuntamiento, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días a contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, puedan solicitarlo los labradores que lo deseen de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos.

Estepa de San Juan 18 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Eulalio García.

MORON DE ALMAZAN 2002

Existiendo paralizada en el Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura, como perteneciente a este Pósito local, la cantidad de pesetas 11.458'48, se hace público para cuantos agricultores quieran solicitar préstamos, dirijan sus peticiones a esta Alcaldía o al referido Servicio en el plazo de diez días de conformidad con lo que previene el vigente reglamento del Ramo.

Morón de Almazán 20 de Septiembre de 1943. —El Alcalde, Doroteo Martinez.

CASTILFRIO DE LA SIERRA 2005

Existiendo paralizadas 4.778'60 pesetas en arcas locales, del correspondiente al de este Ayuntamiento, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días a contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, puedan solicitarlo los labradores que lo deseen, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos.

Castilfrío de la Sierra 18 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Eduardo Fernandez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

La Alameda. Santa María de Huerta.

Cuentas municipales

Tejado, ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Abión, íd. de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Las Cuevas de Soria, íd. de 1939, 1940 y 1941.
Covaleda, íd. de 1939, 1941 y 1942.
La Mallona, íd. de 1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941.
La Alameda, íd. de 1941 y 1942.
Bnrgo de Osma, ejercicio de 1941.
Velilla de San Esteban, íd. de 1942.
Alcozar, id. de 1943.
Dévanos, íd. de 1942.
Centenera de Andaluz, íd. de 1941.
Maján, íd. de 1939.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022